



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación por  
sexo de los ciudadanos para acceder a la pensión de viudez en**

**Perú**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTOR:**

Laiza Valera, Benito (ORCID: 0000-0001-8255-5170)

**ASESORA:**

Dra. Zevallos Loyaga María Eugenia (ORCID: 0000-0002-2083-3718)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales

TRUJILLO – PERÚ

2021

## **Dedicatoria**

A Gloria Espinoza Urcia, mi esposa; y, a Pedro Cristóbal, Gloria Lucila, Víctor Benito y Julia Carolina, mis hijos, a quienes les dedico esta tesis con mucho esmero.

## **Agradecimiento**

A mi esposa y a mis hijos por involucrarse en la materialización de esta meta que finalmente logro conseguir con mucho esfuerzo y dedicación.

A Dios y a la Virgen de La Puerta, guías invaluableles en este camino de la vida.

## Índice de contenido

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	9
3.1. Tipo y diseño de investigación	9
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorizaciones	9
3.3. Escenario de estudio	9
3.4. Participantes	9
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	10
3.6. Procedimiento	10
3.7. Rigor científico	11
3.8. Método de análisis de datos	11
3.9. Aspectos éticos	11
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	12
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	36
VII. PROPUESTA	38
ANEXOS	42

## Índice de tablas

TABLA 1 : LEGISLACIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ - ANÁLISIS DOCUMENTARIO.....	13
TABLA 2: DOCTRINA NACIONAL Y EXTRANJERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ - ANÁLISIS DOCUMENTARIO.....	14
TABLA 3 : JURISPRUDENCIA NACIONAL SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ - ANÁLISIS DOCUMENTARIO .....	16
TABLA 4 : CRITERIOS CONSIDERADOS POR MAGISTRADOS DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL ACCESO A UNA PENSIÓN DE VIUDEZ - ENTREVISTA ....	18
TABLA 5: OPINIÓN RESPECTO A PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE SUPREMA - ENTREVISTA .....	19
TABLA 6 : OPINIÓN RESPECTO PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - ENTREVISTA.....	20
TABLA 7: REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA EL ACCESO A UNA PENSIÓN DE VIUDEZ – ENTREVISTA .....	22
TABLA 8 : TRATAMIENTO DEL ACCESO A LA PENSIÓN DE VIUDEZ PARA VARONES – ENTREVISTA .....	23
TABLA 9 : OPINIONES SOBRE LA APLICACIÓN ESTRICTA DE LA NORMA PARA EL ACCESO A UNA PENSIÓN DE VIUDEZ – ENTREVISTA.....	24
TABLA 10 : CONSIDERACIÓN DE MODIFICACIÓN A LA LEY VIGENTE - ENTREVISTA .....	26
TABLA 11 : CONSIDERACIÓN DE REQUISITOS A EXIGIR PARA VARONES EN EL ACCESO A UNA PENSIÓN DE VIUDEZ - ENTREVISTA .....	27
TABLA 12 : FUNDAMENTO PARA EL MISMO TRATAMIENTO DE HOMBRES Y MUJERES EN LA PENSIÓN DE VIUDEZ - ENTREVISTA.....	28

## Resumen

Este trabajo tuvo como objetivo general determinar la vulneración el derecho a la igualdad y no discriminación para el acceso de los ciudadanos por razón de sexo, a la pensión de viudez en el Perú. Con un tipo de investigación básica descriptiva y diseño transversal no experimental. La recolección de datos se realizó mediante el uso del cuestionario de entrevista y la guía de análisis documental, siendo estos validados por el juicio de expertos los que fueron aplicados a cuatro (04) abogados especialistas en la materia, Derecho Civil y Derecho Laboral – Derecho Previsional pues son quienes ostentan el conocimiento jurídico necesario para absolver las preguntas técnicas realizadas. Los resultados mostraron que el art. 53 del Decreto Ley 19990 mantiene un espíritu vulneratorio de los derechos fundamentales de la persona como el de igualdad ante la ley de todos los ciudadanos y no discriminación por razón de sexo, sin embargo, encontramos que la jurisprudencia peruana tanto en el Tribunal Constitucional como la Corte Suprema han avanzado en la inaplicación de este dispositivo legal (específicamente art. 53) por devenir en un estado de cosas inconstitucional.

**Palabras Clave:** Pensión, Viudez, Género, Equidad

## **Abstract**

The general objective of this work was to determine the violation of the right to equality and non-discrimination for citizens' access to the widow's pension on grounds of sex in Peru. With a type of descriptive basic research and non-experimental cross-sectional design. Data collection was carried out through the use of the interview questionnaire and the documentary analysis guide, these being validated by the judgment of experts which were applied to four (04) lawyers specialized in the matter, Civil Law and Labor Law - Law Social security because they are those who have the necessary legal knowledge to answer the technical questions asked. The results showed that art. 53 of Decree Law 19990 maintains a violative spirit of the fundamental rights of the person such as equality before the law of all citizens and non-discrimination on the grounds of sex, however, we find that Peruvian jurisprudence in both the Constitutional Court and the Supreme Court have advanced in the inapplication of this legal device (specifically art. 53) for becoming in an unconstitutional state of affairs.

**Keywords:** Pension, Widowhood, Gender, Equity

## I. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2 inc. 2 prescribe que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, de tal manera estipula que nadie podrá ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otro motivo; teniendo en cuenta tal dispositivo constitucional, cualquier norma de rango inferior que consagre situación adversa alguna deberá quedar supeditada a lo que la Carta Magna estipule, siendo esto el derecho de igualdad ante la ley como personas y desconociendo totalmente cualquier otra situación que suponga discriminación por diferentes motivos, conforme a nuestra Constitución Política.

Precisamente nuestro problema refiere desde el año 1973 cuando en el Perú, un 1° de mayo se promulga el Decreto Ley N° 19990, creando así el Sistema Nacional de Pensiones - SNP, el mismo que es administrado y se encuentra a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) desde el 1° de junio del año 1994, precisamente será esta norma materia de análisis y estudio para el presente trabajo de investigación, en el extremo que tal cuerpo normativo en su art. 53° valora presupuestos legales para el acceso a la pensión de viudez que abre una brecha grande entre el procedimiento de acceso de los varones y de las mujeres a una pensión de viudez.

Lo anterior, se desarrolla ampliamente en el referido art. 53 del Decreto Ley N° 19990, pues la problemática deviene de los requisitos exigibles al varón para el acceso a la pensión de viudez, que entre los mismos supuestos exigidos a la viuda se le suma probar otros más como el haber estado a cargo de la persona asegurada, es decir que, para el derecho no es concebible que un varón haya sido económicamente dependiente de una mujer y por ende, no correspondería que el varón acceda a tal pensión de viudez, lo significa que el acceso a la pensión de viudez no es igual para todas las personas, pues esto dependerá del sexo del solicitante obtener tal prestación económica en el entendido de los roles que ostentan cada uno de los cónyuges en sus familias, en sus hogares para el Derecho Previsional Peruano.



Así las cosas, a la actualidad, año 2021, la norma sigue validando tal diferenciación arbitraria que en muchos casos ha sido considerada constitucional, razón por la cual es necesario realizar una reevaluación de la norma dando un paso adelante sobre el cierre de brechas por razón de sexo que signifique el acceso a la pensión de viudez en virtud del art. 53 de la Ley N° 19990.

Cabe recalcar, que existen pronunciamientos actuales del Tribunal Constitución así como de la Corte Suprema, que suponen un avance en materia de Derecho Previsional al reconocer el derecho de acceso a la pensión de viudez de igual forma y con el mismo tratamiento para los varones del que se le da a la mujer, pues dicho tratamiento diferencial nace de la presunción que hace el legislador sobre los roles que cumplen cada uno de los cónyuges en razón de su condición en el hogar, que para su entendimiento es atribuir únicamente al varón el sustento económico de la familia y a la mujer la atención de los integrantes de la misma, lo que no es más que un pensamiento retrógrado que a la actualidad no debería tener vigente y con la presente investigación buscamos evidenciar que dicha diferenciación es a todas luces arbitraria y va contra la constitución por una presunción que ha superado los estigmas con el paso de los años.

Por lo anterior, cabe precisar la sentencia del Tribunal Constitucional, que significa un avance en el Derecho Previsional Peruano, esta es la sentencia recaída en el Exp. N° 00617-2017-PA/TC que precisa además de lo esbozado líneas arriba sobre el art. 2 inc. 2 de la Constitución Política Perú, que el derecho a la igualdad ante la ley se encuentra establecida también en el art. 103 de nuestra Carta Magna, señalando: ***“puede expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas (...)”***, y así, a partir de su considerando 15 realiza Control Constitucional del art. 53° del Decreto Ley N° 19990, declarando inaplicable tal artículo y además, declara el estado inconstitucional de cosas que significa el tratamiento desigual en razón al sexo respecto de los requisitos exigidos para acceder a la pensión de viudez.

En este contexto, se establece como **problema de investigación**: ¿Cómo se vulnera el derecho a la Igualdad y no discriminación por sexo a los ciudadanos que buscan acceder a una pensión de viudez en Perú?

La **justificación teórica**, de la presente investigación se resume en la contribución para el cumplimiento de lo estipulado en nuestra Carta Magna a partir de la creación y formulación de cuestiones a la norma que vulnera el derecho de igualdad ante la ley; además, la **justificación metodológica**, del presente trabajo se halla en los métodos utilizados para desarrollar la presente investigación a partir de un modelo cualitativo que nos permitirá desarrollar teorías para alcanzar la igualdad ante la ley que consagra nuestra Constitución Políticas, finalmente la **justificación práctica**, la encontramos de lo obtenido en la presente investigación ostentará utilidad práctica para resolver problemática jurídica que a la fecha sigue vigente y que será necesario implementar a fin de evitar la discriminación por motivo de sexo para el acceso a la pensión de viudez, violando el derecho constitucional de igual ante de la ley de todas las personas.

El **objetivo general** es determinar la vulneración el derecho a la igualdad y no discriminación para el acceso de los ciudadanos por razón de sexo, a la pensión de viudez en el Perú. Y como **objetivos específicos**: *i)* Comparar legislación, doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera sobre el otorgamiento de la pensión de viudez, *ii)* Revisar pronunciamientos en la jurisprudencia peruana acerca de situaciones constitutivas de trato discriminatorio que vulneren el derecho a la igualdad y no discriminación, entre varón viudo y mujer viuda para el acceso a una pensión de viudez, *iii)* Identificar los requisitos generales para el acceso una pensión de viudez de los ciudadanos peruanos y *iv)* Evaluar una propuesta de modificación del art. 53 de la Ley N° 19990, en donde se incorpore una pensión de viudez para el varón.

## II. MARCO TEÓRICO

En el ámbito **internacional** encontramos **antecedentes** que esbozan el problema analizado en la presente investigación, evidenciando la discriminación que existe y se mantiene vigente mediante diversos dispositivos legales en función al sexo de la persona tal como lo es en el acceso a la pensión de viudez. Tenemos un antecedente en Estados Unidos con el caso *Moritz v. Commissioner* (1972) caso desarrollado por la Corte Suprema de este país, pionero en la lucha por la igualdad de género concluye que el trato discriminatorio por razón de género se reflejaba en el caso existente en esta sentencia donde un hombre quien se hacía cargo de su anciana madre, la misma que padecía una enfermedad no le permitían acceder a una pensión; si bien es cierto este caso difiere de la legislación peruana en tanto en nuestro país el tratamiento se da entre cónyuges, el caso de la legislación extranjera establecía los mismos requisitos para el caso de cónyuges o familiares a cargo del causante, y la *ratio* de la norma era la misma, el trasfondo de concebir roles en la familia en base a su sexo, desarrollando dicha sentencia la presunción que hacía el legislador de igual manera que en el Perú, sobre la carga familiar y la atención familiar, presuponiendo que la primera atendía a los varones quienes dotarían de dinero y solvencia a la familia mientras que las mujeres se encargarían de la atención de la misma, esto en estos sus extremos era totalmente errado al igual que en nuestra legislación.

Armijo Garrido (Garrido, 2003) concluye que la importancia de presenciar mayor debate sobre el tema de la igualdad de género es de vital importancia y debería retomarse nuevamente dichas prácticas de discusión con la finalidad de evidenciar y determinar situaciones que signifiquen el enfrascamiento en criterios desfasados, que para la actualidad deberían quedar erradicados, así la autor precisa que tal apertura del debate sobre determinados temas en torno a la igualdad de género servirá de ayuda para analizar los puntos más perversos social y humanamente, teniendo en cuenta que tales criterios discriminatorios devienen incluso de dispositivos legales, tal como es nuestro caso, la

diferenciación realizada a partir del sexo del ciudadano para acceder a la pensión de viudez en el Perú.

Berghezan (2019) concluye en su tesis que la mentalidad de la sociedad aporta a los mecanismos legales y sociales que se adopten para el otorgamiento de roles a las personas que conviven en sociedad, en ese sentido, opina que el trabajo de varones como de mujeres deban ser tomados en cuenta desde su rol como ser humano en la sociedad y no en función a su género pues este no es determinante para la valía de las personas y su función en la sociedad sino, lo que deba ser tomado en cuenta para la división de funciones y el otorgamiento de derecho es la dignidad humana, en su condición como persona lo que será determinante en la elaboración de mecanismos sociales para una mejor convivencia social, siendo el trato igualitario de las personas fundamental para tales determinaciones.

Espinoza Herbas (2011) concluye en su tesis con el planteamiento de la política como mecanismo para la equiparación de derechos entre el hombre y la mujer encontrando igualdad en los beneficios y responsabilidades otorgadas socialmente, las mismas que se verán reflejadas en los dispositivos legales de su país, Bolivia, pues reseña es un lugar donde la igualdad de género va tomando importancia de a pocos

En el **ámbito nacional** encontramos tesis que desarrollan herramientas funcionales para la elaboración y conversión Pavletich Meza (2016), en su tesis concluye que el Plan Nacional de Igualdad de Género – PLANING sirve como una herramienta a manera de versión mejorada para las políticas de géneros diseñadas para la realidad peruana, apostando a esta como un concepto de herramienta de política pública, debiendo esta ser evaluada y quizá ser convertida en un punto de partida de políticas de género con mayor integración a fin de producir mayores efectos y resultados necesarios en nuestra perspectiva nacional.

Guerra Campos (2018) concluye en su tesis que existen avances muy importantes en relación a la igualdad de género que significará un cimiento muy importante para obtener un ambiente de convivencia social armónica y sustentable en el entendido que estas políticas públicas de igualdad de género están orientadas a realizarse en todo nivel y en todo aspecto con la finalidad de conseguir el goce y ejercicio de los derechos de las personas sin discriminación alguna.

Irazábal-Chávez (2015) concluye en su tesis otra controversia en relación al art. 53 del Decreto Ley N° 19990, esto es la inclusión o extensión de los alcances de la pensión de viudez para el cónyuge supérstite hasta el conviviente, en atención a que otros regímenes de pensiones tales como el Régimen Militar de Pensiones, valora la figura del conviviente como una situación donde por Principio de Igualdad correspondería el derecho de acceder a una pensión de viudez tan igual como la del cónyuge; el tratamiento y análisis que hace de dicha norma y más aún la propuesta de modificación de tal artículo que refiere el autor difiere de nuestra posición en tanto nuestra postura versa sobre el acceso a la pensión de viudez y la diferenciación en el procedimiento para acceder a dicha a partir del sexo del cónyuge supérstite.

Diez Canseco Solano (2017) concluye en su tesis que al igual que la pensión por jubilación la cual también requiere determinados requisitos, en el caso de la pensión de viudez evidencia y precisa el trato discriminatorio que existe en el procedimiento y la exigibilidad de los requisitos para acceder a dicha pensión en función a su sexo, esto es lo que hace la diferencia entre los requisitos exigidos para la viuda a diferencia de lo que se exige para el viudez que en abundancia son más requisitos que devienen de situaciones particulares en las cuales a manera de excepción podría ser otorgada pero nunca en el mismo supuesto en el cual se otorga la pensión a la viuda solo por el hecho de ser mujer y donde se le niega la pensión al varón por no tener las mismas condiciones que la viuda según el sentido ontológico de la norma en cuestión, el art. 53 del Decreto Ley N°19990.

En cuanto a **teorías** encontradas debemos empezar por contextualizar la investigación definiendo los conceptos básicos vinculados al tema de investigación, estos son: igualdad de género, derechos fundamentales y pensión de viudez.

Acerca de la igualdad de género tenemos que para la UNESCO (2018) la igualdad de género es definida como la igualdad existente entre las personas de sus derecho así como de sus obligaciones, responsabilidades además, la igualdad evidenciada en las oportunidades para hombres y mujeres, no dependiendo ningunas de estas del sexo con el cual nacieran las personas para realizar diferenciación alguna pues la igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, necesidades y prioridades de las personas por igual independientemente de su sexo.

De igual forma el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (2019) señala que el reconocimiento que se le haga al ciudadano indiferentemente de su sexo, sea varón o mujer para el acceso a los sistemas de pensiones resulta clave para alcanzar mayor igualdad de género en el Derecho Previsional, haciendo énfasis en el estudio de América Latina y el Caribe, enfatiza también que estas formas de acción positiva están empezando a implementarse en los sistemas de pensiones de diferentes países de las zonas señaladas, sin embargo cabe precisar que existe mayor efecto en aquellos países que se encuentran dotados de mayor lógica distributiva.

Sobre la Pensión de Viudez encontramos que los presupuestos tal como hemos expuesto en el presente trabajo de investigación en virtud del art. 53 del Decreto Ley N° 19990, es a todas luces discriminatorio en atención a lo señalado por diversas investigaciones que nos dotan de directivas para alcanzar igualdad en el trato de varones y mujeres para el acceso a una pensión de viudez no teniendo sustento constitucional viable que respalda la diferenciación que se hace entre varón y mujer al momento de cumplir las exigencias previstas en la norma para el cumplimiento de lo estipulado como requisito *sine quanon*, en ese sentido se busca establecer y aportar teorías que permitan alcanzar igualdad plena entre

varones y mujeres para el acceso a la pensión de viudez en el Perú, que a través de un dispositivo legal (Decreto Ley N° 19990) vulnera tal derecho inherente a la persona en virtud a su dignidad humano, haciendo diferenciación a partir del género del mismo.

En el sentido de lo esbozado en el párrafo precedente es menester dilucidar acerca de los derechos fundamentales, así tenemos que para Pérez Luño (1998), los derechos fundamentales constituyen la garantía *prima facie* con la que cuentan los ciudadanos en un Estado de Derecho en relación al cual el sistema jurídico y político del país del cual se estudie servirá como líneas directrices para la regulación de su comportamiento.

Dicho de tal forma se deberá realizar un análisis sistemático de las disposiciones contempladas en la Constitución Política del Perú, tal como lo es el reconocimiento del derecho fundamental a la seguridad social, señalada en el art. 10 de la referida Constitución y el reconocimiento del derecho fundamental a la pensión, acorde a lo estipulado en el art. 11 del mismo cuerpo normativo, de ahí que se desprenda la controversia sobre lo dispuesto en el art. 53 del Decreto Ley N° 19990 y en el art. 117° del Reglamento del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, esto es, el Decreto Supremo N° 004-98-EF.

Las normas señaladas en el párrafo precedente, nos permite estudiar y analizar a fin de determinar el contenido esencial del derecho a la pensión de viudez, entendiendo por contenido esencial de un derecho lo que refiere el autor Rafael Naranjo de la Cruz (2000) quien sobre el contenido esencial de los derechos señala que estos son *“límite de los límites de los derechos fundamentales”*,

En ese entendido es menester menciona que al igual que el autor referido *“no existe una definición genérica del contenido esencial válida para todos los derechos”* por tanto *“el contenido esencial de un derecho no puede ser definido de una vez por todas, sino que está sujeto a evolución”*. Así para la pensión de viudez como un derecho fundamental deberá entenderse que debe ser aplicado de forma plena en virtud a los derechos fundamentales de las personas desde su dignidad humana y significado como persona en la sociedad.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El tipo de investigación es básica en tanto a través de la recolección de datos busca aportar nuevas teorías que desarrollen soluciones al problema planteado en la presente investigación, la desigualdad entre varones y mujeres en el tratamiento legal para el acceso a una pensión de viudez. Esta investigación es de enfoque cualitativo y de diseño transversal no experimental.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorizaciones**

Para la presente investigación la primera categoría es la vulneración del derecho a la igualdad, de la cual se desprenden la subcategoría pronunciamientos jurisprudenciales peruanos. Como segunda categoría tenemos a la pensión de viudez, la que tiene como subcategorías la legislación, doctrina y jurisprudencia comparada, la identificación de requisitos generales y la propuesta de una modificatoria a la ley. Matriz de categorización en el Anexo 01.

#### **3.3. Escenario de estudio**

La investigación se centra en la discriminación existente en el tratamiento para acceder a una pensión de viudez contemplado en los requisitos exigidos por el art. 53 del Decreto Ley N° 19990, siendo requisitos exigidos a la actualidad en el Perú.

#### **3.4. Participantes**

Los participantes son un grupo de cuatro abogados, escogidos con un propósito establecido para su papel en la presente investigación.



Dichos abogados como se señala, son especialistas en Derecho Civil y Derecho del Trabajo, escogidos en razón a su alta especialización en la materia que atañe al presente de investigación, Derecho Previsional, por lo que su opinión es relevante.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas de recolección de datos utilizadas en la presente investigación son:

La **entrevista**, a la cual le corresponde como instrumento el **cuestionario de entrevista**, que en razón al contexto actual fue remitido utilizando tecnologías de comunicación a los participantes, quienes respondieron en forma individual sin la presencia del investigador y enviadas posteriormente.

El **análisis documentario**, al cual le corresponde como instrumento la **guía de análisis de documentos**, que dotará de mayor información sobre el tema materia de la presente investigación.

### **3.6. Procedimiento**

Al objetivo general de la presente investigación se llegó por medio del logro de los objetivos específicos, los cuales se cumplieron a través del empleo de las técnicas de recolección de datos y sus respectivos instrumentos señalados en el acápite anterior.

Para la señalada recolección de datos se realizó un cuestionario de preguntas denominada Entrevista, de igual forma se elaboró la guía de análisis de documentos. Una vez recogidos todos los datos productos de los instrumentos señalados, se categorizó, analizó e interpretó la información obtenida para la elaboración de los resultados.

### **3.7. Rigor científico**

Para respaldar la validez de la presente investigación, cinco expertos en la materia han revisado y aprobado la coherencia y pertinencia del instrumento de recolección de datos: cuestionario de entrevista. Estos validadores son el Doctor en Derecho, Olegario David Florián Vigo; la Magister en Derecho, Gloria Lucila Laiza Espinoza; la Magister en Docencia Universitaria, Maria Eugenia Zevallos Loyoga; la Magister en Derecho, Suelidt Paula Benites Torres y el Magister en Derecho, Víctor Antonio Castillo León.

### **3.8. Método de análisis de datos**

A través del método comparativo del análisis de datos, encontramos las diferencias en las legislaciones comparadas y en la jurisprudencia nacional. Así, a través del método deductivo, tenemos que a partir de un número amplio de teorías e información se determina o construye una más apropiada para el presente trabajo de investigación.

### **3.9. Aspectos éticos**

El tratamiento otorgado a los datos obtenido a partir de los participantes en la entrevista a través del cuestionario de entrevista ha sido absolutamente cauteloso y se ha protegido la identidad de los entrevistados.

Por lo anterior, se cumplió con la formalidad de lo citado de acuerdo a las normas APA y en consideración al grado de coincidencia del índice de similitud permitido, no excediendo el 25%, razón por la cual esta tesis es totalmente de mi autoría. De tal forma, se cumple con las exigencias éticas y morales solicitadas para el desarrollo de la presente investigación.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **RESULTADOS**

La presente investigación tiene como instrumentos la entrevista y el análisis documental.

La entrevista ha sido dirigida a un tipo de participante, siendo un instrumento orientado a abogados especializados en el Derecho Civil y Laboral – Previsional, quienes otorgan una vista amplia de la percepción sobre el derecho a la pensión de viudez de los varones en igualdad de condiciones con la pensión de viudez otorgada a las mujeres, teniendo en cuenta además que las preguntas elaboradas exigen que sean personas con conocimiento en la materia quienes otorguen una opinión y consideración respecto a las aristas consideradas para evaluar la problemática de la pensión de viudez para los varones en nuestra realidad del Perú.

Por otro lado, también se ha realizado el análisis documental tomando en cuenta la necesidad de realizar comparaciones entre nuestra realidad peruana y la extranjera a partir de la comparación realizada de la legislación, doctrina y jurisprudencia tanto de países en Latinoamérica como en países fuera de esta realidad, compréndase entre ellos a EE.UU como un ejemplo de análisis sobre los pronunciamientos realizados por la Corte Suprema de dicho país y tomando en cuenta que es uno de los más avanzados en derecho.

**OBJETIVO ESPECÍFICO N°01: Comparar legislación, doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera sobre el otorgamiento de la pensión de viudez.**

**TABLA 1 : LEGISLACIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ - ANÁLISIS DOCUMENTARIO**

<b>País</b>	<b>Ley y art.</b>	<b>Ratio de ley</b>
<b>Perú</b>	Decreto Ley 19990 – Art. 53°	La razón que da lugar a este art. de la ley es la configuración de los roles de las personas en su familia, dependiendo del género, por tal razón asumen que la mujer siempre ha dependido económicamente del varón mientras que este es quien dota de solvencia económica a mi familiar.
<b>Argentina</b>	Artículos 1° a 14° de la Ley N° 23.570 (modificación del inc. 1 y 3 – art. 38 y art. 41 de la Ley N° 18.037)	La ratio fundamental de la ley en Argentina es la igualdad entre hombre y mujer, quienes pueden acceder a la pensión de viudez de manera igualitaria, incluso esta ley valora también la figura del
<b>México</b>	Ley del Seguro Social – Decreto 2009	Al igual que Argentina este país valora la igualdad entre varón y mujer respecto al Derecho Previsional no ostentando normas que hagan diferencia por el sexo de la persona, así tenemos también que, incluyen la figura de la concubina, hecho que no sucede en las leyes del Perú

---

**Interpretación** Tenemos que, después de realizar una comparación en la legislación de los tres países citados, el Perú es el que tiene una norma discriminatoria para acceder a una pensión de viudez, puesto que las nacionales de México y Argentina han regulado que tanto varón como mujer podrán acceder a la pensión de viudez con los mismos requisitos legales, no importando el género que se ostenta, eliminando totalmente cualquier rasgo de discriminación y no respeto por los derechos fundamentales. Asimismo, se puede indicar que la legislación mexicana como la argentina regulan que los convivientes puedan acceder a una pensión de viudez, evitando así cualquier tipo de discriminación, por el contrario, nuestro país, es el único que no ha regulado tal figura y mantiene la discriminación entre varón y mujer para acceder a una pensión de viudez y también mantiene la discriminación entre los cónyuges y convivientes para acceder a una pensión de viudez, entiéndase que en las legislaciones que hemos comparado se contemplan los mismos requisitos para que los cónyuges varones y mujeres puedan acceder a su legítimo derecho.

---

Fuente: Elaboración propia en base a: <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-del-seguro-social/gdoc/>

**TABLA 2: DOCTRINA NACIONAL Y EXTRANJERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ - ANÁLISIS DOCUMENTARIO**

---

País	Consideraciones más importantes	Aplicación de criterios
<b>Ecuador</b>	(LEONIDAS, 2011) considera que las pensiones otorgadas a los ciudadanos no son más que prestaciones económicas otorgadas a los trabajadores asegurados en atención a sus beneficios sociales, en ese sentido relata la diferentes razones por las	La doctrina señala a la pensión como una prestación económica que se otorga por diferentes modalidades que las leyes de cada país contemplan.

---

---

cuales se puede acceder a una pensión, la de viudez, por ejemplo.

---

**ARGENTINA**

(JULIAN, 2002) considera que una pensión es relativa a la entrega económica entregada a un trabajador, por tanto, la pensión de viudez se equipara a la entrega monetaria dotada a los viudos (as), hijos huérfanos o padres de los afiliados o jubilados fallecidos.

Señala que la pensión de viudez es una entrega económica que se realiza a viudas o viudos, los cuales hayan generado derecho a percibir el monto asignado en cada legislación.

---

**ESPAÑA**

(MANUEL, 1973) concluye que la naturaleza de la pensión es socorrer a aquellos sujetos de derecho que quedan en estado de vulnerabilidad comprobada al momento del deceso del afiliado o asegurado, como es el caso de los viudos (as), quienes son socorridos monetariamente con una pensión de viudez.

Coincide nuevamente en señalar que la pensión de viudez es una entrega dineraria que se realiza a favor de los viudos de los causantes, estos aportes se hacen por los fondos recaudados a través de los respectivos descuentos realizados

---

**Interpretación**

La pensión es interpretada como una entrega económica que se realiza a favor de los derechohabientes de los causantes que acrediten tener el derecho de cónyuge supérstite o conviviente supérstite conforme a ley, asimismo la doctrina no distingue que deba existir una diferencia entre el varón o la mujer para acceder a este tipo de pensiones, para ambos géneros debe existir cierta igualdad al momento de solicitar este derecho, siendo así, esperemos en un futuro cercano el Perú pueda tener una legislación acorde con la Constitución, es decir, en la cual prevalezca la igualdad de varones y mujeres para acceder a una pensión de viudez.

---

**Fuente: Elaboración propia en base a los autores citados**

**Tabla 3 : Jurisprudencia nacional sobre el otorgamiento de la pensión de viudez - Análisis documentario**

Expedientes / Partes	Ratio de la sentencia	Fallo
<p><b>EXP. N° 00617-2017-PA/TC</b></p> <p><b>Marco Antonio Bocanegra Ruiz y Oficina de Normalización Previsional (ONP)</b></p>	<p>El Tribunal Constitucional ha identificado en el presente caso la vulneración del Derecho a la Igualdad ante la ley por razón de sexo lo que conlleva a en el caso en concreto a la afectación del derecho a la pensión de viudez de los varones respecto a las mujeres al momento de presentar los requisitos exigidos por la Ley, contemplados en el art.53 del Decreto Ley 19990. Además, el máximo intérprete constitucional ha identificado similares escenarios de vulneración al derecho de igualdad ante la ley por razón de sexo respecto al otorgamiento de la pensión de viudez en otros Regímenes Previsionales cuando se otorga la pensión de viudez a los varones y a las mujeres.</p>	<p>El Tribunal Constitucional falló favorablemente en el sentido que identificó la diferenciación legislativa injustificada por razón de sexo sobre los requisitos para obtener la pensión de viudez en el caso de los varones viudos respecto a las mujeres viudas y que además, ha sido mantenida en la modificatoria vigente del art.53 del Decreto Ley 1990, además a través del estudio de dicha controversia verificó diferentes regímenes previsionales en los que existe similares vicios en el tratamiento legislativo igualitario que debería primar en el Derecho Previsionales. De tal forma que, otorgó el plazo de un (01) año para restablecer cualquier situación de igualdad vulnerada.</p>
<p><b>Charles E. Moritz, Petitioner-appellant, v. Commissioner of Internal Revenue, Respondent-appellee, 469 F.2d 466 (10th Cir. 1972)</b></p>	<p>La Corte Suprema de EE.UU identifica en el presente caso el tratamiento discriminatorio del varón respecto a la mujer para acceder a una pensión de viudez que se le había sido negada pues el espíritu de la norma establecida en dicho país al igual que en el nuestro establecía que la mujer por su condición de mujer era dependiente del varón, el cual se encargaba de dotar de solvencia económica a su familia razón por la cual no habría necesidad de probar tal</p>	<p>La Corte Suprema de EE. UU falló a favor de otorgar una pensión de viudez a los varones pues al igual que en la realidad peruana identificó que existe un trato discriminatorio en los requisitos y condiciones exigidos por la ley respecto a los varones que buscan acceder a una pensión de viudez y además señala que dicha norma se encuentra</p>

---

dependencia, lo que en el varón no se cumple pues por dichos estigmas se presume que el varón no depende de la mujer y por tanto de darse tal situación estad debería ser probada, alimentando prejuicios en dicha sociedad, razón por la cual cabría desacreditar tal norma vulneradora y otorgar la pensión al varón pese a dichos estigmas

alimentada de prejuicios persistentes a lo largo del tiempo que requieren ser erradicados razón por la cual se le otorga la pensión de viudez al varón tomando en cuenta las mismas condiciones que se le requieren a la mujer viuda, de tal forma no se tomaría en cuenta condiciones desiguales entre varones y mujeres que busquen acceder a una pensión de viudez en atención a que varones y mujeres son iguales ante la ley según sus estamentos nacionales.

---

#### **Interpretación**

Ambas sentencias han logrado identificar y además, evidenciar la existencia de la vulneración del derecho de igualdad ante la ley y no discriminación por razón de sexo vigente en la ley, específicamente el el art.53 del Decreto Ley 19990, lo que significa que la ley no es perfecta y la razón de que dicha vulneración este amparada en dicho dispositivo legal no significa que sea justo pues como se ha podido desarrollar en el fundamento 39 de la referencia sentencia del Tribunal Constitucional no solo en el Decreto Ley 19990,materia de estudio, existe dicha vulneración sino que también en el tratamiento de similares regímenes previsionales señalados en el citado fundamento. De tal forma el máximo interprete legal desarrolla la postura del estado de cosas inconstitucional, situación jurídica ante la cual nos encontraríamos en el presente caso, materia de litis, desarrollado en ambas sentencias, tanto del Tribunal Constitucional como de la Corte Suprema de Justicia de La República. Este tipo de sentencias tengo un significado en cada realidades nacionales pues busca romper los estigmas que alimentan dichas normas, lo que nos hace reflexionar que no toda ley es perfecta y que la situación de encontrarse regulada en dispositivo legal no lo hace más justo, de hecho el caso referido de EE.UU es uno de los pioneros en la lucha por la equidad de género y estos casos representas la lucha de igualdad para los varones pues no olvides que dichas normas se encuentran alimentadas de prejuicios como el de la dependencia económica de la mujer respecto a la solvencia económica del varón razón por la cual no se le otorga la pensión de viudez a un varón en las mismas condiciones que las mujeres.

---

**Fuente:** *Elaboración propia en base a* <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00617-2017-AA.pdf>, <https://law.justia.com/cases/federal/appellate-courts/F2/469/466/79852/>



**OBJETIVO ESPECÍFICO N°02: Revisar pronunciamientos en la jurisprudencia peruana acerca de situaciones constitutivas de trato discriminatorio que vulneren el derecho a la igualdad y no discriminación, entre varón viudo y mujer viuda para el acceso a una pensión de viudez.**

**Tabla 4 : Criterios considerados por magistrados de primera instancia sobre el acceso a una pensión de viudez - Entrevista**

---

**Pregunta 1: ¿Cuáles son los criterios actuales que usan los magistrados de primera instancia para otorgamiento de la pensión de viudez al varón y la mujer? ¿por qué?**

---

**Entrevistado 1:**

Se tiene cierto reparo en otorgar pensión de viudez al varón, no obstante, se realiza un test de igualdad, por lo que tanto sea mujer o varón los viudos, tienen este derecho a percibir la pensión de viudez, para lo cual se tiene que corroborar el derecho del solicitante con su respectiva acta de matrimonio.

**Entrevistado 2:**

Algunos de los magistrados todavía utilizan los criterios establecidos en el artículo 53° de la Ley 19990, esto es, determinar si en el caso en concreto es aplicable cancelar la pensión de viudez por ser la cónyuge viuda o si el varón solicitante tiene algún grado de invalidez; es decir, criterios utilizables ceñidos estrictamente a la norma.

---

**Entrevistado 3:**

Los criterios actuales empleados por los magistrados son, deben y deberían ser los establecidos en el artículo 53° del Decreto Ley 19990.

**Entrevistado 4:**

Los criterios que utilizan los magistrados son los contemplados en el Decreto Ley N° 19990, no obstante, se tiene que aplicar el Control Difuso a efectos de aplicar el derecho fundamental del derecho a la igualdad y no discriminación contemplada en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

---

**Interpretación** De los cuatro entrevistados tenemos que todos conocen sobre

---

---

la aplicación del art. 53 del Decreto Ley 19990 que implica un trato distinto entre varones y mujeres para el acceso a una pensión de viudez, esta situación es advertida por el entrevistado 4 e incluso propone la aplicación del Control Difuso a fin de evitar tal vulneración al derecho de igualdad ante la ley.

---

*Fuente: Elaborado en base a las entrevistas realizadas.*

### **Tabla 5: Opinión respecto a pronunciamiento de la Corte Suprema - Entrevista**

---

**Pregunta 2: ¿Qué opina respecto a lo resuelto en la sentencia emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 17766- 2016 Casación Laboral de Cajamarca respecto al otorgamiento de una pensión de viudez al cónyuge varón por considerar que el art. 53° del Decreto Ley N° 19990 vulnera el derecho a la igualdad? Explique**

---

**Entrevistado 1:**

Existe vulneración, en definitiva, puesto que no solo la mujer por tener tal condición, puede acceder a una pensión de viudez, la norma que prescribe tal situación contraviene a la Constitución y tiene que realizar un control de igualdad, pues también los varones tienen derecho acceder a tal pensión, de tal forma que lo resuelto por la Corte Suprema es correcto y significa un avance en nuestra jurisprudencia a fin de encontrar igualdad en ambos géneros.

**Entrevistado 2:**

Debemos estar de acuerdo con lo resuelto por la Casación Laboral en tal condición, puesto que, definitivamente, existe un trato discriminatorio entre la mujer y el varón al momento de acceder a la pensión de viudez, esto pues se ve reflejada en el artículo 53° de la Ley 19990, puesto que el varón puede acceder únicamente a la pensión de viudez si y solo si tenga alguna discapacidad, lo cual genera una afectación al derecho a la igualdad y no la discriminación.

**Entrevistado 3:**

Se debería aplicar estrictamente lo

**Entrevistado 4:**

Concuerdo con lo resuelto con la

---

---

contenido en la norma legal, es decir, sentencia, puesto que no puede haber aplicar el artículo 53° del Decreto Ley diferencia en el acceso a l pensión de N°19990, no obstante, el órgano viudez, sea mujer o varón, más aún si jurisprudencial puede realizar un control la finalidad del Estado es la protección difuso y hacer prevalecer la del ser humano, y el respeto irrestricto Constitución, es decir, la norma de por su dignidad. mayor rango sobre la inferior a los efectos de hacer respetar el derecho fundamental a la igualdad y no discriminación entre ciudadanos peruanos.

---

**Interpretación** De los cuatro entrevistados tenemos que todos concuerdan con lo resuelto por la Corte Suprema en tanto significa un reconocimiento a la igualdad de las personas ante la ley, incluso el entrevista 4 considera que esto significa el respeto irrestricto de la dignidad de la persona, también tenemos que el entrevista 3 considera la aplicación del control difuso como una alternativa para mermar tal situación de desigualdad entre varones y mujeres originadas a partir de la ley que afecta a la esfera del Derecho Previsional de los viudos.

---

*Fuente: Elaborado en base a las entrevistas realizadas.*

---

**Tabla 6 : Opinión respecto pronunciamiento del Tribunal Constitucional - Entrevista**

---

**Pregunta 3: ¿Qué opina respecto a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Exp? N° 617- 2017- PA/TC, respecto al otorgamiento de una pensión de viudez al cónyuge varón por considerar que el art. 53° del Decreto Ley N° 19990 vulnera el derecho a la igualdad y resulta ilegal exigir mayores requisitos al cónyuge varón? Explique**

---

**Entrevistado 1:**

**Entrevistado 2:**

---

---

Como se ha venido señalando, tanto varón y mujer deben concurrir con la igualdad, esto implica, con las mismas condiciones y mismos requisitos, pues solicitar más requisitos al varón solo sería una barrera para este pueda acceder a su pensión de viudez que por derecho le corresponde siempre que acredite el derecho.

Es correcta la sentencia y debemos estar de acuerdo con el criterio empleado, puesto que, no se puede exigir al varón la acreditación de algún grado de invalidez para acceder a una determinada pensión de viudez, pues no hay motivo aparentemente razonable para que al varón se lo excluya de poder acceder libremente y con los mismos requisitos que las cónyuges supérstites.

---

**Entrevistado 3:**

De acuerdo con el criterio de la sentencia emitida, puesto que el artículo 53° del Decreto Ley contiene una discriminación en contra de los varones, lo que hace detener el avance sobre los derechos fundamentales de los ciudadanos en nuestro país, puesto que los requisitos para acceder a la pensión de viudez del varón y de la mujer no son iguales.

---

**Entrevistado 4:**

En la actualidad debemos recordar la condición del género, si bien es cierto, están en boga la protección de la mujer, no debemos perder de vista que las normas dictadas a favor de las mujeres no generen una discriminación a los varones, por lo que el varón debe tener los mismos requisitos que las mujeres para acceder a una pensión de viudez, que si bien es cierto se cree que la mujer debe estar protegida al fallecimiento del cónyuge, de la misma forma se debe pensar para el varón, de tal manera que, tengamos una situación igualitaria.

---

**Interpretación**

Todos los entrevistados están de acuerdo con lo resuelto por el máximo intérprete e incluso hacen un interesante análisis sobre la equidad de género, tal como lo puede esbozar el entrevistado 4 quien señala que la lucha por la

---

equidad de género no debe apuntar únicamente a una lucha por las mujeres sino por la igualdad de condiciones entre varones y mujeres que en el presente caso podemos evidenciar como la merma en los derechos del viudo por su condición de varón, en el mismo sentido el entrevistado 1 señala que dichos requisitos significan una barrera al acceso igualitario a una pensión de viudez entre varones y mujeres.

---

*Fuente: Elaborado en base a las entrevistas realizadas.*

**OBJETIVO ESPECÍFICO N°03: Identificar los requisitos generales para el acceso una pensión de viudez de los ciudadanos peruanos.**

**Tabla 7: Requisitos exigidos por la ley para el acceso a una pensión de viudez – Entrevista**

---

**Pregunta 4: Podría señalar los requisitos exigidos en art. 53° de la Decreto Ley N°19990 para el acceso a la pensión de viudez exigidos para varón y mujer? ¿Por qué?**

---

**Entrevistado 1:**

Los requisitos son: a) ser la cónyuge del asegurado o pensionista o cónyuge inválido de la asegurada; b) matrimonio celebrado un año antes del fallecimiento del causante; c) que el matrimonio celebrado entre el causante y el cónyuge haya sido antes de cumplir 70 años si fuese hombre y 50 años si fuese mujer d) matrimonio celebrado con dos años de anterioridad antes del fallecimiento del causante en caso de haberse

**Entrevistado 2:**

Los requisitos son la acreditación de la condición de viuda o viudo con discapacidad del causante, acreditar la celebración del matrimonio no menos a un año antes del fallecimiento del causante antes que este cumpla 70 años si es hombre y 50 años si es mujer o más de dos años antes del fallecimiento del causante en caso de haberse celebrado el matrimonio a edad mayor de las indicadas.

---

celebrado el matrimonio a edad mayor de las indicadas.

---

**Entrevistado 3:**

y acreditar haber estado casado un año antes del fallecimiento del causante y antes que cumpla setenta años de edad si fueses hombre y cincuenta años si fuera mujer, mientras que para el varón a parte de las edades tiene que acreditar ser inválido y mayor de 70 años.

---

**Entrevistado 4:**

Para la mujer el requisito es acreditar ser la cónyuge supérstite y acreditar la edad correspondiente, no obstante, si nos referimos al varón debe acreditar la mayoría de edad de 70 años y una discapacidad, puesto que ambos son requisitos esenciales para acceder a la pensión de viudez.

---

**Interpretación**

Encontramos que todos los entrevistados, quienes son, varones y abogados, conocen con perfección los requisitos exigidos por la ley para acceder a una pensión de viudez en la condición de viudez, como también tiene claro que esto significa un supuesto de diferenciación entre varones y mujeres para el acceso a derecho en igualdad de condiciones.

---

*Fuente: Elaborado en base a las entrevistas realizadas.*

Tabla 8 : Tratamiento del acceso a la pensión de viudez para varones – Entrevista

---

**Pregunta 5: ¿Considera que es discriminatorio que solo al viudo discapacitado pueda acceder a una pensión de viudez en razón del art. 53° del Decreto Ley N° 19990? ¿Por qué?**

---

**Entrevistado 1:**

El acceso a la pensión de viudez para el varón debe ser para todos, sea el varón discapacitado o no, puesto que,

---

**Entrevistado 2:**

Claro que es discriminatorio, la razón es que se vulneraría el derecho fundamental a la igualdad y a la no

---

debe primar el derecho fundamental a discriminación de los ciudadanos la igualdad de todos los ciudadanos peruanos, pues el requisito que el contemplado en la Constitución varón tenga que acreditar alguna Política. incapacidad para acceder a una pensión de viudez es restringir el acceso a un derecho fundamental.

---

**Entrevistado 3:**

Si es discriminatorio, puesto que solo las mujeres pueden acceder a una pensión de viudez, estén o no con discapacidad, mientras que los varones tienen que tenemos mayor de 70 años y acreditar discapacidad.

**Entrevistado 4:**

Sí es discriminatorio, limita al conjunto de varones sin discapacidad para acceder a una pensión de viudez, cuando los varones y mujeres deberían tener más requisitos.

**Interpretación**

Encontramos también que el hecho de permitir el acceso a la pensión de viudez para los varones discapacitados es además un acto discriminatorio al conjunto de varones que conformar la población de viudos en tanto como lo señala el entrevistado 4, dicha situación excluye al resto de la población de varones que no son discapacitados en cambio como precisa el entrevistado 3 las mujeres sin necesidad de presentar dicha situación acceden de igual manera a una pensión de viudez.

---

*Fuente: Elaborado en base a las entrevistas realizadas.*

Tabla 9 : Opiniones sobre la aplicación estricta de la norma para el acceso a una pensión de viudez – Entrevista

---

**Pregunta 6: ¿Cuál es su opinión sobre la aplicación estricta de la norma en razón de que solamente la mujer pueda acceder a una pensión de viudez en virtud a los requisitos generales y el varón únicamente en cumplimiento de requisitos adicionales? ¿Por qué?**

---

---

**Entrevistado 1:**

Mi opinión es que las entidades administrativas se rigen por el Principio de legalidad, es decir, tienen que resolver estrictamente conforme lo norma la Ley, puesto que no pueden realizar el Control Difuso Administrativo, siendo así, el caso tendría que ventilarse en la vía judicial para que se puede realizar un test de igualdad y que el varón pueda acceder a la pensión de viudez, pues la norma mal hace en ser restrictiva para que el varó pueda acceder a una pensión de viudez.

**Entrevistado 2:**

La norma es discriminatoria, pues varón y mujer deberían acceder de igual manera a la pensión de viudez, es decir, con los mismos requisitos, esto con la finalidad que para ambos tenga pleno efecto el derecho fundamental a la igualdad y la no discriminación.

---

**Entrevistado 3:**

Es una norma discriminatoria, la cual en vía administrativa por principio de legalidad deben aplicar taxativamente, no obstante, debemos recordar que en la vía judicial se puede aplicar el control difuso y por lo tanto el derecho fundamental a la igualdad y no discriminación contenida en la Constitución Política del Perú debe ser aplicado a los efectos de que el varón pueda acceder a una pensión de viudez.

**Entrevistado 4:**

Es una disposición legal discriminatoria, es razonable que la administración pública la aplique por respeto al principio de legalidad, no obstante, el Poder Judicial con sus atribuciones debe corregir aplicando el principio de igualdad, más aún la aplicación estricta genera un sin número procesos judiciales sobre estos casos.

---

**Interpretación**

Es interesante la postura del entrevistado 1 quien señala que en cierta parte, las entidades únicamente hacen lo que señala la Ley en aplicación del principio de legalidad y que es el control difuso por medio del cual los



---

ciudadanos puedan acceder a una pensión de viudez, en el mismo sentido el entrevistado 4 señala que dicha situación de necesidad de demandar genera demasiados procesos judiciales que buscan encontrar la misma solución de los procesos ya resueltos, fallar a favor del otorgamiento de la pensión de viudez tanto hombres como mujeres en igualdad de condiciones.

---

*Fuente: Elaborado en base a las entrevistas realizadas.*

**OBJETIVO ESPECÍFICO N°04: Evaluar una propuesta de modificación del art. 53 de la Ley N° 19990, en donde se incorpore una pensión de viudez para el varón.**

**Tabla 10 : Consideración de modificación a la ley vigente - Entrevista**

---

**Pregunta 7: ¿Considera que se debería realizar una modificación legal a efectos que los varones puedan acceder a una pensión de viudez? ¿Por qué?**

---

**Entrevistado 1:**

Sí, la razón es el derecho fundamental a la igualdad, tanto varón como mujer en las mismas condiciones puedan acceder a una pensión de viudez.

**Entrevistado 2:**

Debería realizar una modificación al artículo 53° de la Ley 19990 puesto a efectos de uniformizar los requisitos legales para que tanto varones y mujeres puedan acceder a una pensión de viudez sin distinción alguna.

---

**Entrevistado 3:**

Efectivamente, considero que el artículo 53° del Decreto Ley 19990 debería sufrir una modificación legal, a efectos de uniformizar los requisitos legales para acceder a una pensión de

**Entrevistado 4:**

Por supuesto, se debería modificar el artículo 53° del Decreto Legislativo 19990 a efectos que mujer y varón tengan los mismos requisitos para solicitar pensión de viudez.

---

---

viudez por parte de varón y mujer.

---

**Interpretación** Es claro que todos concuerdan en que se requiere modificar el texto del art.53 del Decreto Ley 19990 en tanto pues significa un trato discriminatorio para los varones que buscan acceder a una pensión de viudez, así el entrevistado 2 la modificación señalada estaría orientada a erradicar cualquier tipo de distinción que pueda significar una vulneración al derecho de igualdad entre varones y mujeres.

---

*Fuente: Elaborado en base a las entrevistas realizadas.*

### **Tabla 11 : Consideración de requisitos a exigir para varones en el acceso a una pensión de viudez - Entrevista**

---

**Pregunta 8: ¿Podría señalarnos cuáles son los requisitos que considera debería exigirse para que un varón acceda a una pensión de viudez? ¿Por qué?**

---

**Entrevistado 1:**

Iguales que los de la mujer, solo acreditar ser el cónyuge supérstite.

---

**Entrevistado 2:**

Que solo debería acreditar la calidad de cónyuge supérstite, a efectos de uniformizar los requisitos que tiene la mujer.

---

**Entrevistado 3:**

Se deben tener requisitos generales para varones y mujeres, ambos géneros por igual, es decir, acreditar ser cónyuges supérstites y partida de defunción del causante.

---

**Entrevistado 4:**

Los requisitos deberían ser iguales que las mujeres, acreditar ser el cónyuge supérstite y la edad correspondiente.

---

**Interpretación** Los entrevistados consideran que solo se debe uniformizar

---

---

los requisitos exigidos a los varones con los de las mujeres, de tal forma quedaría en forma clara como lo señalado por el entrevistado 1, que solo deba acreditarse ser el cónyuge superviviente sea el caso que el causante sea varón o mujer de tal forma no habría mayor condicionamiento en razón del sexo.

---

*Fuente: Elaborado en base a las entrevistas realizadas.*

**Tabla 12 : Fundamento para el mismo tratamiento de hombres y mujeres en la pensión de viudez - Entrevista**

---

**Pregunta 9: ¿Cuáles serían los argumentos para otorgar la misma pensión de viudez a varones y mujeres? ¿por qué?**

---

**Entrevistado 1:**

El derecho fundamental a la igualdad, pues no debemos perder de vista que la finalidad del Estado es respetar la dignidad del ciudadano peruano y respetar sus derechos fundamentales, lo cual está contemplado en nuestra Carta Magna, siendo así, el derecho fundamental a la igualdad debe imponerse antes que requisitos legales burocráticos y discriminatorios.

**Entrevistado 2:**

El respeto íntegro de la Constitución Política del Perú, en el sentido de la prevalencia del derecho fundamental a la igualdad y no discriminación entre varones y mujeres.

**Entrevistado 3:**

El derecho a la igualdad y no discriminación es el argumento ponderante, puesto que, tanto varones como mujeres deben acceder en iguales condiciones a una pensión de viudez.

**Entrevistado 4:**

La aplicación irrestricta del derecho fundamental de la igualdad y no discriminación y el respeto de la dignidad del ser humano, contemplados en nuestra constitución.

---

---

**Interpretación**

Dos de los entrevistados consideran que el trasfondo de la modificatoria propuesta sobre la uniformización de los requisitos exigidos para los varones al momento de acceder a una pensión de viudez con los de las mujeres es que deba protegerse el derecho a la igualdad entre varón y mujer ante la ley, así como dos de los entrevistados consideran que deba ser el fundamento el respeto de la Constitución Política del Perú como garante de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en suma ambas posiciones llevan el mismo sentido ontológico de sus opiniones.

---

*Fuente: Elaborado en base a las entrevistas realizadas.*

## DISCUSIÓN

El objetivo general de la investigación contempló como principal fin el de determinar **la vulneración al derecho a la igual y no discriminación para el acceso de los ciudadanos por razón de sexo a la pensión de viudez en el Perú**, lo que se ha logrado y se ha reforzado con la investigación realizada a partir de jurisprudencia nacional y extranjera que, convalidan los cuestionamientos realizados a la *ratio* de la norma que da lugar a este tratamiento discriminatorio entre varones y mujeres.

Respecto al **primer objetivo específico** que buscó realizar las comparaciones necesarias entre la legislación, doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera respecto al otorgamiento de una pensión de viudez para los varones, se tuvo a bien elaborar tablas comparativas entre jurisprudencia, doctrina y legislación nacional y extranjera (ver tables 1; 2 y 3), datos de los cuales se evidencia que la jurisprudencia en países como EE.UU son pioneras en la lucha por la equidad de género, buscando que la igualdad entre varones y mujeres prevalezca, en ese sentido tenemos que la citada sentencia en la tabla 3 tanto de EE.UU como del Perú, contemplan similares criterios que buscan erradicar la desigualdad por razón de sexo y en específico en la sentencia emanada por la Corte Suprema de EE.UU precisa que los requisitos exigidos para el varón no deben ser mayores a los exigidos por la mujer pues, el trasfondo de tal norma esconde un sentido discriminatorio en relación a los roles que cumplen los varones y mujeres en la sociedad, los mismos que han evolucionado con el paso de los años, erradicando la dependencia económica de una mujer, esto ya no es una regla general en todas las familias pues varones y mujeres comparten roles sociales, económicos y sociales.

De igual forma en la tabla 2 encontramos que se contemplan normas igualmente de discriminatorias al dar por hecho que la mujer depende económicamente del varón pues su rol como mujer la llama a ser quien atienda a su familia y la casa mientras que la condición del varón contempla que sea este quien dote de solvencia económica al hogar, no siendo estas ideas más que prejuicios que se arraigan en la sociedad y que sobreviven al paso de los años; sin embargo, tal como se ha podido desarrollar en la tabla 3 sobre el comparativo de

jurisprudencia nacional y extranjera se evidencia que incluso el máximo intérprete constitucional considera que no hay razón para continuar con dicho trato discriminatorio.

Ahora bien la doctrina de diferentes países y del Perú señala que en efecto, la norma esconde un matiz de discriminación por la condición de los roles sociales cumplidos por varones y mujeres a lo largo de los años, lo que conlleva a un error consagrado por la norma, en suma se señala que si bien dicha conducta discriminatoria se encuentra amparada por la ley esto nos lleva a reflexionar que la ley no es perfecta y que dicho amparo de la norma no la hace justa, razón por la cual es menester proponer y luchar por obtener una modificación a dicho texto con la finalidad de equiparar la situación de hombres y mujeres para el acceso a una pensión de viudez.

Del **segundo objetivo específico** orientado a revisar pronunciamientos en la jurisprudencia peruana acerca de situaciones constitutivas de trato discriminatorio que vulneren el derecho a la igualdad y no discriminación, entre varón viudo y mujer viuda para el acceso a una pensión de viudez, (véase tablas 4, 5 y 6) de las cuales podemos confirmar que en efecto los especialistas a los cuales se ha recurrido a fin de realizar las entrevistas, conocen acerca de los criterios que consideran los jueces de primera instancia para otorgar la pensión de viudez a los varones en igualdad de condiciones que las mujeres, es más, tengamos en cuenta que en algunas de las entrevistas señalan que de hecho lo que hace la Administración Pública es adherirse al principio de legalidad y en efecto esto es cierto, sin embargo el hecho de acudir a la vía judicial por cada caso de discriminación por este tópico solo nos traería más carga procesal y el fin de cada procesos sería el mismo, acceder a una pensión de viudez en igualdad de condiciones varones y mujeres.

De la tabla 5 encontramos que ya la Corte Suprema ha emitido pronunciamiento sobre el fondo de la controversia estipulando ya que este criterio de consideración en la ley es discriminatorio y a todas luces y de tal forma se entiende que cualquier controversia de llegar a esta instancia encontrará el mismo resultado en tanto ya se han referido sobre la necesidad de modificar la ley para encontrar igualdad entre varones y mujeres, de hecho el sentido

ontológica de la norma también ha entrado en tela de juicio pues su sustento entre el trato de la mujer y del varón que buscan acceder a una pensión de viudez no es justificable, los roles de los géneros en la sociedad han cambiado con el tiempo y sin embargo dichas consideraciones subsisten no siendo esto adecuado en una sociedad que busca avanzar en el derecho y además que busca implementar la equidad de género como una política pública.

Del **tercer objetivo específico** orientado a identificar los requisitos generales para el acceso a una pensión de viudez de los ciudadanos peruanos, tenemos que el tema de la pensión de viudez está consagrado en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 19990 señala diversos requisitos para acceder a la pensión de viudez para varones y mujeres, estos como el tema de acreditar ser cónyuge superviviente del causante, asimismo acreditar cierta edad para acceder a la pensión de viudez, en el caso de los varones acreditar tener una edad determinada y acredita cierto grado de incapacidad para poder acceder a la pensión, no obstante, conforme podemos observar y se deriva de las tablas 7,8 y 9 del presente trabajo de investigación que se deben acreditar requisitos generales, es decir, para varones y mujeres se consignan los mismos requisitos a efectos que ambos no exista una discriminación por el género, es menester citar a los doctrinarios (ALONSO OLEA, Alonso y TORTUERO PLAZA, José Luis) quienes aportan una orientación correcta de lo que viene a ser los sistemas de pensión los cuales generalmente coinciden en reconocer la protección que la dirige, que es sobre la vejez, el caso general de la pensión de jubilación y la anticipada, la pensión de discapacidad o también conocida como pensión de invalidez y el de viudez (materia de estudio) entre otras como la de orfandad, de todo esto se tiene que la protección de todos estos riesgos sociales cumple una función de suma importancia social y se debe tener en cuenta el factor de riesgo “vejez” el mismo que es cubierto por la pensión de jubilación a manera de ejemplo representativo, en ese sentido los requisitos generales exigidos a los cónyuges supervivientes no deben estar orientados más que al cumplimiento de los esbozados por los autores quienes desarrollan a la vejez como un factor de riesgo ante el cual el cónyuge superviviente se encuentra protegido socialmente mediante la previsión de este suceso a través de las pensiones de viudez pero sin embargo encontramos trabas para el acceso de esta pensión.

Del **cuarto objetivo específico** orientado a evaluar una propuesta de modificación del art. 53 de la Ley N° 19990, en donde se incorpore una pensión de viudez para el varón, en cuanto a este punto, tenemos que actualmente el artículo regula ciertos aspectos de la pensión de viudez, tal es así que, la mujer puede acceder a una pensión de viudez siempre y cuando esta acredite ser la cónyuge o mayor de 70 años, siempre que el matrimonio se hubiere celebrado por lo menos un año antes del fallecimiento del causante y antes que este cumpla 70 años respectivamente.

Siendo, y como se ha venido estableciendo en líneas anteriores, existe regulación para que se acceda a la pensión de viudez por parte de la cónyuge supérstite, en cambio, para el varón solo se entenderá que este puede heredar siempre y cuando acredite ser mayor de 70 años y tenga alguna invalidez, es decir, existe una diferenciación de los requisitos entre las mujeres y los varones para acceder a la pensión de viudez, siendo que, los varones tienen más requisitos para acceder a la pensión de viudez, no obstante, podemos denotar que estos requisitos en puridad son discriminatorios pues la norma establece que solamente el varón podrá acceder con requisitos ya descritos líneas arriba, mientras que la mujer tiene requisitos más accesibles y general, siendo así, existe una distinción por género para acceder a la pensión de viudez, de tal manera que se debe modificar el artículo 53° del Decreto Ley 19990 publicado en 1973, en la cual se debe dejar por sentado que no existe diferencia entre varón y mujer para acceder a la pensión de viudez, eliminándose cualquier diferencia, de esta manera no se irá en contra de la Constitución respetando el artículo 1° de la misma el cual contiene la finalidad del estado, el cual es la dignidad humano y el artículo 2° referido al derecho a la igualdad y no discriminación de los ciudadanos peruanos.



## **V. CONCLUSIONES**

**PRIMERO:** El derecho a la igualdad y no discriminación por sexo a los ciudadanos que buscan acceder a una pensión de viudez en el Perú se vulneran por medio del Art. 53° del Decreto Ley 19990 que impone requisitos adicionales a los varones para acceder a una pensión de viudez mientras que a las mujeres solo les pide acreditar su condición de viuda.

Todas las personas son iguales ante la ley y el señalado presupuesto legal deviene en un estado de cosas inconstitucional según el Tribunal Constitucional.

### **SEGUNDO:**

Las principales diferencias que podemos encontrar al comparar la legislación, doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera sobre el otorgamiento de la pensión de viudez son la implementación avanzada de la doctrina, jurisprudencia y rectificación de las leyes extranjeras con la finalidad de aportar a la implementación de la equidad de género como una política pública.

A la actualidad en nuestro país encontramos que la norma prevalece en cuanto al trato discriminatorio entre varón y mujer, sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia distan de los ordenado por la ley en tanto el Tribunal Constitucional ha declarado que el art.53 del Decreto Ley 19990 deviene en un estado de cosas inconstitucional, así como el pronunciamiento a favor del otorgamiento de la pensión de viudez al varón por la Corte Suprema.

### **TERCERO:**

Los principales pronunciamientos de la jurisprudencia peruana acerca de situaciones constitutivas de trato discriminatorio que vulneren el derecho a la igualdad y no discriminación, entre varón viudo y mujer viuda para el acceso a una pensión de viudez son en primer lugar los pronunciamientos del Tribunal Constitucional como el Exp. N° 00617-2017-PA/TC en el cual se declara al art.53 del Decreto Ley 19990 como un supuesto de estado de cosas inconstitucional por la afectación al derecho fundamental de igualdad de las personas ante la ley y en segundo lugar los de la Corte Suprema como el Exp. N° 17766- 2016 Casación Laboral, mediante el cual se reconoce el derecho de los viudos de acceder a una pensión de viudez en las mismas condiciones que una viuda.

Son relevantes estas jurisprudencias en tanto se trato de los órganos de impartición de justicia más altos de nuestro país.

**CUARTO:**

Los requisitos generales para el acceso a una pensión de viudez de los ciudadanos peruanos son acreditar ser el cónyuge varón inválido o cónyuge varón mayor de 60 años de edad que haya sido dependiente económicamente de la causante (asegurada fallecida).

Se evidencia el trato discriminatorio al citar los requisitos generales exigidos para la viuda, quien solo debe acreditar ser la cónyuge supérstite del asegurado.

**QUINTA:**

La propuesta de modificación del art. 53 de la Ley N° 19990, en donde se incorpore una pensión de viudez para el varón consiste en la aplicación general de los requisitos para el acceso a una pensión de viudez de manera igualitaria entre varones y mujeres, lo que no es más que la erradicación de condicionamientos especiales para los varones y aplicar únicamente lo dispuesto para las mujeres de manera extensiva también para los varones.

## VI. RECOMENDACIONES

**PRIMERO: Al Legislador**, a razón de que tome en cuenta la ratio de la ley y sentido ontológico de la misma evitando que esta esconda sentidos anticonstitucionales o vulneratorios de los derechos fundamentales de la persona como la igualdad ante la ley y no discriminación por razón de sexo en particular al momento de legislar.

**SEGUNDO: A los especialistas en Derecho Previsional**, seguir cultivando el estudio del Derecho Comparado respecto a esta materia, Derecho Previsional, en tanto el Derecho en otros países va de avanzada y se necesita copiar lo positivo del avance en cuanto a la implementación de la equidad de género a través del estudio metódico de los cuerpos normativos y precedentes jurisprudenciales en el extranjero.

**TERCERO: A los máximos órganos de impartición de justicia**, como lo es el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema a fin de que hagan supervisión y vigilancia de los criterios impartidos por su judicatura y apliquen las acciones correspondientes de no cumplir los órganos de menor instancia con lo ordenado mediante sus precedentes.

**CUARTO: A la Oficina de Normalización Previsional – (ONP)**, a fin de que tenga en cuenta los pronunciamientos jurisprudenciales de nuestro país emitidos por los máximos órganos de impartición de justicia y tome acciones para el cumplimiento de lo ordenamos mediante las sentencias señaladas evitando caer en la vulneración del Derecho de Igualdad ante la ley de todos los ciudadanos y no discriminación por razón de sexo escudado en la prevalencia del Principio de Legalidad en la Administración Pública pues el Tribunal Constitucional ya ha determinado que esto deviene en un estado de cosas inconstitucional.

**QUINTO: A los ciudadanos**, impulsar la modificación del art. 53 del Decreto Ley 19990 con la finalidad de generalizar los requisitos exigidos para las viudas de igual manera a los ciudadanos viudos quienes mediante dicho artículo se le piden requisitos especiales en base a condicionamientos que no le son aplicables a la mujeres basándose únicamente en el sexo de la persona y no en una base

netamente objetiva que justifique la diferenciación hecha entre varón y mujer para el acceso a una pensión de viudez.

## VII. PROPUESTA

Se determinó que es menester descartar los condicionamientos realizados a los varones de manera distinta a las mujeres para acceder a una pensión de viudez en tanto esto constituye un acto discriminatorio pues el sentido ontológico de la norma sustenta la dependencia económica de la mujer y la solvencia económica del varón, perjuicios que sobreviven al paso del tiempo que se aleja de la realidad de nuestra sociedad, probando así una afectación al derecho de acceder a una pensión de viudez de los varones respecto de las mujeres.

Así, cabe citar al texto vigente del art.53 del Decreto Ley 19990, que persiste pese a las modificatorias realizadas en el año 2019, esto dice:

**“Artículo 53º.-** Tiene derecho a pensión de viudez la cónyuge del asegurado o pensionista fallecido, y el cónyuge inválido o mayor de sesenta años de la asegurada o pensionista fallecida que haya estado a cargo de ésta, (...).”

Evidenciamos que el trato entre varón y mujer respecto a los condicionamientos para el acceso a una pensión de viudez es discriminatorio, en tanto se exige al varón cumplir con requisitos y condiciones en mayor cantidad y diferente situación que el de las mujeres, por tales consideraciones es conveniente la modificación del referido texto debiendo quedar en el siguiente sentido:

**“Artículo 53º.-** *Tiene derecho a pensión de viudez el cónyuge supérstite de los asegurados o pensionistas fallecidos, (...).”*

De tal forma considero podrá permitirse el acceso a la pensión de viudez a los varones en la misma igualdad que a las mujeres, sin mayores requisitos que

cumplir o situaciones que probar en respeto al Derecho de Igualdad ante la ley y no discriminación por razón de sexo, contemplado en nuestra Carta Magna.

## REFERENCIAS

- ALONSO OLEA, Alonso y TORTUERO PLAZA, José Luis. (1995). *Instituciones de Seguridad Social* (Decimocuarta ed.). Madrid: Civitas.
- BERGHEZAN, C. C. (2019). *REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA*. Obtenido de LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA: EL CASO DE RUMANÍA: <https://gedos.usal.es/handle/10366/141027>
- Campos, J. W. (2018). *REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO*. Obtenido de Políticas públicas sobre la igualdad de género en el Perú: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20838>
- Caribe, O. d. (2019). *Naciones Unidas - CEPAL*. Obtenido de Acceso y tratamiento de las mujeres en los sistemas de pensiones en América Latina: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44488/4/S1900077\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44488/4/S1900077_es.pdf)
- Circuit, U. C. (22 de November de 1972). *Justia Us Law*. Obtenido de Justia Us Law: <https://law.justia.com/cases/federal/appellate-courts/F2/469/466/79852/>
- Cruz, R. N. (2000). *Los límites de los Derechos Fundamentales en las relaciones entre particulares*. . Madrid: La Buena Fe.
- Diez Canseco Solano, C. A. (2017). *REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO*. Obtenido de LA RESPONSABILIDAD CIVIL ANTE LA DENEGATORIA A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA Y RECONOCIDA EN SEDE JUDICIAL: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4114/1/REP\\_MAEST.DE\\_RE\\_CARLOS.DIEZCANSECO\\_RESPONSABILIDAD.CIVIL.DENEGATORIA.P\\_ENSI%C3%93N.JUBILACI%C3%93N.SEDE.ADMINISTRATIVA.RECONOCID A.SEDE.JUDICIAL.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4114/1/REP_MAEST.DE_RE_CARLOS.DIEZCANSECO_RESPONSABILIDAD.CIVIL.DENEGATORIA.P_ENSI%C3%93N.JUBILACI%C3%93N.SEDE.ADMINISTRATIVA.RECONOCID A.SEDE.JUDICIAL.pdf)
- Garrido, L. A. (Mayo de 2003). *REPOSITORIO UNIVERSIDAD DE CHILE*. Obtenido de Políticas de género: ¿asistenciales o de promoción?: [http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2003/armijo\\_l/doc/armijo\\_l.pdf](http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2003/armijo_l/doc/armijo_l.pdf)
- HERBAS, R. A. (2011). *UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS*. Obtenido de CARACTERÍSTICAS DE LOS NUEVOS DERECHOS DE GÉNERO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO: <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13503/T3649.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Irazábal-Chávez, J. (Febrero de 2015). *Repositorio Institucional Universidad de Piura*. Obtenido de EL DERECHO A LA PENSIÓN DE VIUDEZ DEL CONVIVIENTE SUPERSTITE EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES:

[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2350/DER\\_041.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2350/DER_041.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

JULIAN, D. (2002). *Manual de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. Argentina: LexisNexis.

LEONIDAS, A. (2011). *Derecho Laboral Jurídico Práctica*. Ecuador: Jurídica.

Luño, A. E. (1998). *Los derechos fundamentales*. Madrid - España: Editorial Tecnos.

MANUEL, A. J. (1973). *Derecho de la Seguridad Social*. Madrid: Tecnos.

Meza, I. E. (21 de Marzo de 2016). *Repositorio de la PUCP*. Obtenido de Análisis del Plan Nacional de Igualdad de Género con énfasis en la dimensión de orientación sexual: aportes de la gerencia social para mejorar las políticas de género en el Perú: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6633>

NARANJO DE LA CRUZ, R. (2000). *Los límites de los Derechos Fundamentales en las relaciones entre particulares*. Madrid: Editorial La Buena Fe.

UNESCO. (2018). *UNESCO ORG*. Obtenido de Igualdad de Género: [https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital\\_library/cdis/Iguldad%20de%20genero.pdf](https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital_library/cdis/Iguldad%20de%20genero.pdf)



## ANEXOS

### ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivos generales	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Discriminación en el tratamiento para acceder a la pensión de viudez en el Perú	¿Cómo se vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación por sexo a los ciudadanos que buscan acceder a una pensión de viudez en Perú?	¿Es discriminatorio el tratamiento legal para acceder a la pensión de viudez en el Perú?	Determinar la vulneración el derecho a la igualdad y no discriminación para el acceso de los ciudadanos por razón de sexo, a la pensión de viudez en el Perú.	Comparar legislación, doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera sobre el otorgamiento de la pensión de viudez.	Vulneración del Derecho a la igualdad	Pronunciamiento de la jurisprudencia peruana.
				Revisar pronunciamientos en la jurisprudencia peruana acerca de situaciones constitutivas de trato discriminatorio que vulneren el derecho a la igualdad y no discriminación, entre varón viudo y mujer viuda para el acceso		

				a una pensión de viudez.		
		¿Existe discriminación por razón de sexo para acceder a la pensión de viudez en el Perú?		Identificar los requisitos generales para el acceso a una pensión de viudez de los ciudadanos peruanos.	Pensión de viudez	Identificación de requisitos generales
			Evaluar una propuesta de modificación del art. 53 de la Ley N° 19990, en donde se incorpore una pensión de viudez para el varón.	Legislación, doctrina y jurisprudencia comparada		
				Propuesta de modificación a la ley.		

Fuente: elaboración propia

**ANEXO 02:**

**ENTREVISTA – ABOGADO ESPECIALISTA**

**TÍTULO:** VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR SEXO DE LOS CIUDADANOS PARA ACCEDER A LA PENSIÓN DE VIUDEZ EN PERÚ.

**Datos generales de los investigadores entrevistados (a):**

**Fecha:** ..... **Hora:** .....

**Lugar:** .....

**Entrevistadores:** .....

**Entrevistado:** .....

**Edad:** ..... **Género:** .....

**Puesto:** .....

**I. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** REVISAR PRONUNCIAMIENTOS EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA ACERCA DE SITUACIONES CONSTITUTIVAS DE TRATO DISCRIMINATORIO QUE VULNEREN EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, ENTRE VARÓN VIUDO Y MUJER VIUDA PARA EL ACCESO A UNA PENSIÓN DE VIUDEZ.

1. Para usted ¿Cuáles son los criterios actuales que usan los magistrados de primera instancia para otorgamiento de la pensión de viudez al varón y la mujer? **¿por qué?**

---

---

---

2. Para usted ¿Qué opina respecto a lo resuelto en la sentencia emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 17766- 2016 Casación Laboral de Cajamarca, respecto al otorgamiento de una pensión de viudez al cónyuge varón, ¿por considerar que el art. 53° del Decreto Ley N° 19990 vulnera el derecho a la igualdad? **¿Por qué?**

---

---

---

---

3. Para usted ¿Qué opina respecto a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Exp? N° 617- 2017- PA/TC, respecto al otorgamiento de una pensión de viudez al cónyuge varón por considerar que el art. 53° del Decreto Ley N° 19990 vulnera el derecho a la igualdad y resulta ilegal exigir mayores requisitos al cónyuge varón? **¿Por qué?**

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECIFICO 3: IDENTIFICAR LOS REQUISITOS GENERALES PARA EL ACCESO UNA PENSIÓN DE VIUDEZ DE LOS CIUDADANOS PERUANOS.**

4. Para usted ¿Podría señalar los requisitos exigidos en art. 53° de la Decreto Ley N°19990 para el acceso a la pensión de viudez exigidos para varón y mujer? **¿Por qué?**

---

---

---

---

5. Para usted ¿Considera que es discriminatorio que solo al viudo discapacitado pueda acceder a una pensión de viudez en razón del art. 53° del Decreto Ley N° 19990? **¿Por qué?**

---

---

---

---

6. Para usted ¿Cuál es su opinión sobre la aplicación estricta de la norma en razón de que solamente la mujer pueda acceder a una pensión de viudez en virtud a los requisitos generales y el varón únicamente en cumplimiento de requisitos adicionales? **¿Por qué?**

---

---

---

**OBJETIVO ESPECIFICO 4: EVALUAR UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 53 DE LA LEY N° 19990, EN DONDE SE INCORPORE UNA PENSIÓN DE VIUDEZ PARA EL VARÓN.**

7. Para usted ¿Considera que se debería realizar una modificación legal a efectos que los varones puedan acceder a una pensión de viudez? **¿Por qué?**

---

---

---

---

8. Para Usted ¿Podría señalarnos cuáles son los requisitos que considera debería exigirse para que un varón acceda a una pensión de viudez? **¿Por qué?**

---

---

---

---

9. Para usted ¿Cuáles serían los argumentos para otorgar la misma pensión de viudez a varones y mujeres? **¿por qué?**

---

---

---









## ANEXO 06

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO N° 1 – EXPERTO 01

#### VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

##### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del Cuestionario de Entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a, si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARIA EUGENIA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA.
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cuáles son los criterios actuales que usan los magistrados de primera instancia para otorgamiento de la pensión de viudez al varón y la mujer?			X	
2. ¿Qué opina respecto a lo resuelto en la sentencia emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 17766- 2016 Casación Laboral de Cajamarca, respecto al otorgamiento de una pensión de viudez al cónyuge varón, ¿por considerar que el art. 53° del Decreto Ley N° 19990 vulnera el derecho a la igualdad?			X	
3. ¿Qué opina respecto a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, en el Exp N° 617- 2017- PA/TC, respecto al otorgamiento de una pensión de viudez al cónyuge varón por considerar que el art. 53° del Decreto Ley N° 19990 vulnera el derecho a la igualdad y resulta ilegal exigir mayores requisitos al cónyuge varón?			X	
4. ¿Podría señalar los requisitos exigidos en art. 53° de la Decreto Ley N°19990 para el acceso a la pensión de viudez exigidos para varón y mujer?			X	
5. ¿Considera que es discriminatorio que solo al viudo discapacitado pueda acceder a una pensión de viudez en razón del art. 53° del Decreto Ley N° 19990? ¿Por qué?			X	
6. ¿Cuál es su opinión sobre la aplicación estricta de la norma en razón de que solamente la mujer			X	

pueda acceder a una pensión de viudez en virtud a los requisitos generales y el varón únicamente en cumplimiento de requisitos adicionales?				
7. En su opinión ¿Considera que se debería realizar una modificación legal a efectos que los varones puedan acceder a una pensión de viudez? ¿Por qué?			X	
8. ¿Podría señalarnos cuáles son los requisitos que considera debería exigirse para que un varón acceda a una pensión de viudez?			X	
9. ¿Cuáles serían los argumentos para otorgar la misma pensión de viudez a varones y mujeres?			X	

## ANEXO 06

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO N° 1 – EXPERTO 02

#### VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

##### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del Cuestionario de Entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a, si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

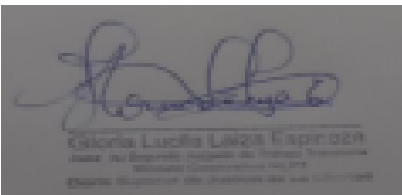
.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	LAIZA ESPINOZA, GLORIA LUCILA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cuáles son los criterios actuales que usan los magistrados de primera instancia para otorgamiento de la pensión de viudez al varón y la mujer?			X	
2. ¿Qué opina respecto a lo resuelto en la sentencia emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 17766- 2016 Casación Laboral de Cajamarca, respecto al otorgamiento de una pensión de viudez al cónyuge varón, ¿por considerar que el art. 53° del Decreto Ley N° 19990 vulnera el derecho a la igualdad?			X	
3. ¿Qué opina respecto a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, en el Exp N° 017- 2017- PA/TC, respecto al otorgamiento de una pensión de viudez al cónyuge varón por considerar que el art. 53° del Decreto Ley N° 19990 vulnera el derecho a la igualdad y resulta ilegal exigir mayores requisitos al cónyuge varón?			X	
4. ¿Podría señalar los requisitos exigidos en art. 53° de la Decreto Ley N°19990 para el acceso a la pensión de viudez exigidos para varón y mujer?			X	
5. ¿Considera que es discriminatorio que solo al viudo discapacitado pueda acceder a una pensión de viudez en razón del art. 53° del Decreto Ley N° 19990? ¿Por qué?			X	
6. ¿Cuál es su opinión sobre la aplicación estricta de la norma en razón de que solamente la mujer			X	

pueda acceder a una pensión de viudez en virtud a los requisitos generales y el varón únicamente en cumplimiento de requisitos adicionales?				
7. En su opinión ¿Considera que se debería realizar una modificación legal a efectos que los varones puedan acceder a una pensión de viudez? ¿Por qué?			X	
8. ¿Podría señalarnos cuáles son los requisitos que considera debería exigirse para que un varón acceda a una pensión de viudez?			X	
9. ¿Cuáles serían los argumentos para otorgar la misma pensión de viudez a varones y mujeres?			X	

## ANEXO 06

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO N° 1 – EXPERTO 03

#### VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

##### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del Cuestionario de Entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a, si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

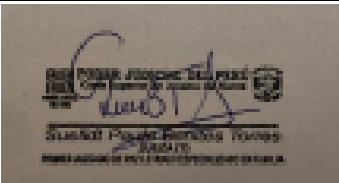
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	BENITES TORRES, SUELIDT PAULA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DERECHO CIVIL Y FAMILIA
Firma	



ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cuáles son los criterios actuales que usan los magistrados de primera instancia para otorgamiento de la pensión de viudez al varón y la mujer?			X	
2. ¿Qué opina respecto a lo resuelto en la sentencia emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 17766- 2016 Casación Laboral de Cajamarca, respecto al otorgamiento de una pensión de viudez al cónyuge varón, ¿por considerar que el art. 53° del Decreto Ley N° 19990 vulnera el derecho a la igualdad?			X	
3. ¿Qué opina respecto a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, en el Exp N° 617- 2017- PA/TC, respecto al otorgamiento de una pensión de viudez al cónyuge varón por considerar que el art. 53° del Decreto Ley N° 19990 vulnera el derecho a la igualdad y resulta ilegal exigir mayores requisitos al cónyuge varón?			X	
4. ¿Podría señalar los requisitos exigidos en art. 53° de la Decreto Ley N°19990 para el acceso a la pensión de viudez exigidos para varón y mujer?			X	
5. ¿Considera que es discriminatorio que solo al viudo discapacitado pueda acceder a una pensión de viudez en razón del art. 53° del Decreto Ley N° 19990? ¿Por qué?			X	
6. ¿Cuál es su opinión sobre la aplicación estricta de la norma en razón de que solamente la mujer			X	

pueda acceder a una pensión de viudez en virtud a los requisitos generales y el varón únicamente en cumplimiento de requisitos adicionales?				
7. En su opinión ¿Considera que se debería realizar una modificación legal a efectos que los varones puedan acceder a una pensión de viudez? ¿Por qué?			X	
8. ¿Podría señalarnos cuáles son los requisitos que considera debería exigirse para que un varón acceda a una pensión de viudez?			X	
9. ¿Cuáles serían los argumentos para otorgar la misma pensión de viudez a varones y mujeres?			X	



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación por sexo de los ciudadanos para acceder a la pensión de viudez en Perú", cuyo autor es LAIZA VALERA BENITO , constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 03 de Enero del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO <b>DNI:</b> 41418250 <b>ORCID</b> 0000-0002-5320-9014	Firmado digitalmente por: HSALINASRU el 03-01- 2022 13:32:14

Código documento Trilce: TRILCE - 0138040